



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Análisis de Jurisprudencia Administrativa Relevante

Autoridad competente e improcedencia del
recurso de apelación en las destituciones
aplicadas por los Ministerios

Dictamen E21.316, de 2020



- Consulta del Ministerio de Educación, acerca de cuál es la autoridad que debe aprobar un sumario en que se propone la destitución de un servidor del Departamento Provincial de Educación o de la SEREMI del ramo, considerando que no se ha delegado en estos últimos la atribución de aplicar esa medida disciplinaria.
- Estatuto Administrativo.
- Resolución N° 10, de 2012, del Ministerio de Educación.



Dictamen E21.316, de 2020



- Los artículos 140 y 14 del Estatuto Administrativo disponen que tratándose de la destitución, los antecedentes deben elevarse a la autoridad facultada para hacer el nombramiento, siendo los Ministros los que poseen dicha atribución respecto de los empleados de su dependencia.
- Por lo tanto, corresponde al Ministro aplicar la medida de destitución a los servidores de la Secretaría de Estado de que se trate, salvo que dicha autoridad delegue expresamente esa atribución.
- Oficios N^{os} 40.481, de 2017 y 2.638, de 2020, que representaron resoluciones de la Subsecretaría de Educación.



Dictamen E21.316, de 2020



- La resolución N° 12, de 2012, del Ministerio de Educación, no delegó en la Subsecretaría de Educación ni en los SEREMI la atribución de aplicar la destitución al personal que se encuentran facultados para nombrar.
- Dictamen N° 23.520, de 1991: El hecho de haberse delegado la facultad de nombrar a determinado personal no lleva implícita la de disponer la aludida medida disciplinaria.
- En consecuencia, corresponde que el Ministro aplique la medida de destitución al personal de su dependencia, SALVO que haya delegado expresamente tal atribución.



Dictamen E30.045, de 2020



- El DPSP de esta Contraloría General consulta acerca de la procedencia del recurso de apelación ante el Presidente de la República en aquellos casos en que el Ministro aplique la sanción de destitución a funcionarios de su dependencia.
- La jurisprudencia vigente hasta el momento de la emisión del dictamen en estudio, expresaba que si procedía dicha posibilidad, mediante los dictámenes N^{os} 46.001, de 2005 y 53.520, de 2011.





- Recordar lo dispuesto por los artículos 14 y 140 del Estatuto Administrativo, ya citados, siendo necesario agregar el artículo 141, que establece los recursos que procederán en contra de la resolución que ordene la aplicación de una medida disciplinaria.
- Ley N° 19.880: Artículos 1° (supletoriedad), 4° y 15 (impugnabilidad de los actos administrativos a través de los recursos de reposición y jerárquico), y 59 (regula el recurso jerárquico).





- El artículo 59 de la ley N° 19.880, excluye la procedencia del recurso jerárquico respecto de los actos emanados de los Ministros de Estado. En tal caso, el recurso de reposición agotará la vía administrativa.
- El artículo 141 del Estatuto Administrativo se limita a establecer, en términos generales, la procedencia de los recursos de reposición y apelación o jerárquico, sin contener regla especial ni diversa a la expresada por el artículo 59 de la ley N° 19.880.
- Criterios de complementariedad y compatibilidad.



Dictamen E30.045, de 2020



- Reconsidera los dictámenes N^{os} 46.001, de 2005 y 53.520, de 2011.

